



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00361-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VIVIAN IRENE BLANCO MUÑOZ

DEMANDADO: JORGE LEON VALBUENA QUINTERO

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Julio 19 de 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora VIVIAN IRENE BLANCO MUÑOZ, actuando en representación de sus menores hijos LUCIANA VALENTINA, DANNA SOFIA y PEDRO JOSE VALBUENA BLANCO, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor JORGE LEON VALBUENA QUINTERO, por los excedentes de las cuotas alimentarias de los meses de marzo de 2019 hasta junio de 2021. Compendiando los hechos de la demanda, procede el despacho a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad de su admisión previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P, el documento base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad liquida de dinero que corresponda a la deuda dejada de cancelar por la parte demandada, en concordancia con el Art. 430 inciso 1 del CGP, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$8.100.000); correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses mensuales legales, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas adeudadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las cuotas que en lo sucesivo se causen desde julio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora VIVIAN IRENE BLANCO MUÑOZ, identificada con C.C N° 1.126.243.380; quien representa a sus menores hijos LUCIANA VALENTINA, DANNA SOFIA y PEDRO JOSE VALBUENA BLANCO, en contra del demandado señor JORGE LEON VALBUENA QUINTERO, identificado con C.C. N° 77.027.493; por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$8.100.000); Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también los faltantes de las cuotas alimentarias que en adelante se causen a partir de JULIO de 2021, también las costas y agencias en derecho determinadas en su debida oportunidad.
2. Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del art. 431 del CGP.
3. Notifíquese al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP y el decreto 806 de 2020; córrasele traslado por el termino de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4. Requerir a la parte demandante para que antes de realizar el acto de notificación, manifieste como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte evidencia de esa circunstancia conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.
5. Tener al Dr. Pedro María Peña Morales, quien se identifica con C.C.8.700.866 No. y T.P 332428 del CS de la J, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00361-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIAN IRENE BLANCO MUÑOZ
DEMANDADO: JORGE LEON VALBUENA QUINTERO

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Julio 19 de 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y con base en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

ORDENA:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que correspondan al demandado, JORGE LEON VALBUENA QUINTERO, identificado con C. C. N° 77.027.493; en su calidad de beneficiario de regalías o cualquier otro derecho o concepto embargable que resulte a su favor como empresario y músico de la sociedad Sayco Acinpro; en un porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) de las mismas hasta completar la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$8.100.000); por **concepto de cuotas alimentarias atrasadas**, sumas éstas que deberán ser consignadas por el cajero y/o pagador de **SAYCO Y ACINPRO**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo **la Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora VIVIAN IRENE BLANCO MUÑOZ, identificada con C.C N° 1.126.243.380;. Líbrese los oficios correspondientes. Conforme al artículo 593 numeral 4 C.G.P. 4. Se advierte al pagador que esta suma podrá aumentar como resultado de la liquidación del crédito respectivo, lo cual será comunicado en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA